



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 34 Secc. II • Jueves 27 de Octubre de 2016

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia  
Artemiza Pavlovich  
Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel Ernesto  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Héctor Virgilio  
Leyva Ramírez**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado.  
**Lic. Raúl Rentería Villa**



## Contenido

FEDERAL • TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28 • Edicto Exp. 1647/2014.

• ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA • Acuerdo CG47/2016 denominado "Por el que se crea la Comisión Especial para la Igualdad de Género". • SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA • Resolución que otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa educativo del tipo superior denominado Maestría en Tanatología, que impartirá Centro de Educación Superior del Mar de Cortez S.C., por conducto de Centro Universitario de Sonora en Hermosillo. • MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME • Convenio de Autorización del Fraccionamiento "Misión San Gabriel III Etapa".

Gobierno del  
Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y  
Elías Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
boletinoficial.sonora.gob.mx

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 28.  
EXPEDIENTE : 1647/2014  
PREDIO : ALCATRAZ  
MUNICIPIO : HERMOSILLO  
ESTADO : SONORA

Hermosillo, Sonora, 18 de octubre de 2016.

## E D I C T O

A LOS C. MIGUEL MEDINA VIRAMONTES,  
JOSÉ ABRIL OLAJE; Y  
JOSÉ RENE HIGUERAS PAREDES,  
representante legal de la empresa  
"GRANJAS MARINAS SANTA CRUZ,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, por ignorar sus domicilios, derivado del acuerdo de veinte se septiembre se le emplaza a juicio en el expediente citado al rubro, promovido por ENRIQUE MANUEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ en su contra, a efecto de que comparezca a contestar la demanda de nulidad del título de colonias número 0068634, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, derivado del expediente 125824, del predio denominado EL ALCATRAZ, ubicado en la colonia Distrito de Colonización Presidente Alemán, ubicado en el municipio de Hermosillo, estado de Sonora con superficie de 1,699.96.88 hectáreas, de fecha nueve de junio de 1993, con las siguientes colindancias: Norte en 290.00 metros y 3,650.00 metros con estero y lotes número 58, 206 y 98; Sur en 118.95 metros y 6,261.07 metros y 807.00 metros con lotes 83, 82 y ejido San Juan y El pinito; Este: en 220.00 metros, 2,425.00 metros y 1,805.00 metros, con lotes 58 y 94; y Oeste: en 141.20.20 metros, 411.20 metros, 150.00 metros y 4,937.60 metros con lote número 51. Declarado que sea ese documento, también se pide la nulidad de las siguientes documentos: 1.- Escritura Pública número 1750 de diecisésis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en relación a la compraventa del referido predio entre José Abril Olaje a Enrique Hernández López; 2.- De la escritura 18179, de cinco de marzo de dos mil uno, donde se protocoliza la venta de ese predio entre Enrique Hernández López y María Luisa Arreola Romero a favor de GRANJAS MARINAS SANTA CRUZ S.A. DE C.V.; 3.-De la sentencia judicial emitida el veintiocho de noviembre de dos mil tres, por el Juzgado Primero de Primera Instancia de los Civil de Ciudad Obregón, Sonora, dentro del expediente 1605/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Miguel Medina Viramontes; en contra de la empresa mencionada; 4.- De la escritura pública número 1,257 de diecisiete de diciembre de dos mil siete otorgada a favor de Miguel Medina Viramontes, en cumplimiento a la sentencia derivada del expediente mercantil antes mencionado; 5.- De la escritura pública número 1,683 de veintidós de enero de dos mil nueve, donde se protocoliza la venta del predio EL ALCATRAZ, por Miguel Medina Viramontes a favor de Federico Francisco Félix Niebla. Derivado de lo anterior, se orden las cancelaciones registrales correspondientes; y se declare qué es vigente el título de propiedad número 0044731, expedido el diez de enero de 1989, a favor de Enrique Manuel Ramírez Gutiérrez, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, que ampara el predio denominado Lote número P.I., localizado en colonia Distrito de Colonización Presidente Alemán, ubicado en el municipio de Hermosillo, estado de Sonora, con superficie de 3,413.31.35 hectáreas, de agostadero: haciéndosele saber que se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este Tribunal ubicado en calle Nayarit número 81, entre calles Yañez y Escobedo, Colonia San Benito, en esta Ciudad, previniéndole que de no hacerlo así, con fundamento en los artículos 180 y 185, de la Ley Agraria, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, pues de omitirlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le serán realizadas mediante en los estrados, conforme lo señala el precepto 173, del ordenamiento citado, quedando a su disposición las copias de translado de la demanda y sus anexos en la Secretaría de Acuerdos del tribunal.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 28

LIC. CARLOS EDUARDO MEZA ROJAS. SECRETARIA DE ACUERDO DISTRITO 28 HERMOSILLO

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



## ACUERDO CG47/2016

**POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral.
3. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, reforma que contiene entre otras, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en dicha materia.
4. Con fecha 19 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  


5. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
6. Con fecha 19 de febrero de 2016, en reunión de trabajo, los consejeros electorales expresaron la relevancia de vigilar el cumplimiento de los diversos criterios en materia de igualdad de género, por lo que acordaron la integración de una comisión especial con el fin de que se vigilara y lograra así garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para lo cual se levantó la minuta correspondiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el citado artículo constitucional, en su párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. Que de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México el varón y la mujer son iguales ante la ley.
- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción II señala que son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- V. Que de conformidad con el artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la

2

paridad entre los géneros.

- VI. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- VIII. Que el artículo 133 constitucional dispone que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de la Unión.
- IX. Que los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos disponen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- X. Que el 23 de marzo de 1981, México ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
- XI. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 4, numeral 1, establece que los Estados Parte deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Las cuales, no se considerarán discriminación en la forma definida en dicha Convención, lo que de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas y, estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.



- XII. Que el 24 de marzo de 1981, México se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, la cual en su artículo 1º establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, en el artículo 2º de dicha Convención se señala que para sus efectos, persona es todo ser humano.
- XIII. Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de la cual México es miembro, en su objetivo estratégico, párrafo 192, inciso a), precisa que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, entre otros, está adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones.
- XIV. Que de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así como el Plan de Acción de Viena y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena (1993), el estado mexicano está obligado a adoptar medidas especiales de carácter temporal en beneficio de las mujeres, lo que se refrenda con los instrumentos internacionales que a continuación se citan: Conferencia Mundial de la Mujer, Copenhague, Dinamarca (1980); Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y, el Programa de Trabajo Decente de la OIT.
- XV. Que el 10 de Junio de 2011, a partir de la reforma de derechos humanos, el artículo 1º constitucional es potenciado y maximizado en su alcance axiológico, social y sustantivo para hacer un reconocimiento explícito al acceso, promoción y ejercicio de derechos humanos definidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y derechos fundamentales especificados en la Constitución Política, garantizando el disfrute de los mismos a todas las personas.
- XVI. Que en agosto de 2012, en las Observaciones finales al Estado Mexicano por parte del Comité Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se recomendó que México debe adoptar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la recomendación general 25 (2004) del propio Comité.



- XVII. Que el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que en el Estado, las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho a voto en cualquier elección.
- XVIII. Que en términos del artículo 232 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XIX. El artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo y que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, señala que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;
- XX. El artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que uno de los fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- XXI. Que el artículo 113 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los órganos centrales del Instituto son los siguientes:
- I.- El Consejo General;
  - II.- La Presidencia del Consejo General;
  - III.- La Junta General Ejecutiva;
  - IV.- La Secretaría Ejecutiva; y
  - V.- Las Comisiones permanentes y, en su caso, especiales.
- XXII. Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las actividades del Consejo General del Instituto

Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad, máxima transparencia y objetividad. El Instituto, funcionará a través del Consejo General, Junta General Ejecutiva y en Comisiones en términos de la propia legislación.

- XXIII. Que el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que para que puedan sesionar los consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es necesaria la presencia de por lo menos cuatro consejeros, debiendo ser el presidente uno de ellos, y en caso de que no se encuentre presente este último, podrán sesionar la mayoría de los Consejeros, nombrando de entre ellos al Consejero que fungirá como presidente.

Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, con excepción de aquellos que requieran mayoría calificada; en caso de empate, el presidente definirá el sentido de la votación con su voto. Los consejeros podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo o resolución pudiendo emitir votos particulares o concurrentes pero, en ningún caso, podrán abstenerse, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal, en términos del artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

- XXIV. Que el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que este Instituto, contará con las Comisiones permanentes y especiales en términos de la propia legislación invocada, las comisiones permanentes serán las siguientes:

- I.- Comisión de Administración;
- II.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación;
- III.- Comisión de Denuncias;
- IV.- Comisión de Organización y Logística Electoral;
- V.- Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y
- VI.- Comisión de Participación Ciudadana.

El citado artículo dispone también que cada comisión permanente estará integrada por 3 consejeros designados por el Consejo General, a propuesta del Presidente, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos y una vez integradas, de entre ellos se elegirá al consejero que ocupará el cargo de Presidente de cada comisión.

Igualmente señala que los consejeros electorales podrán participar hasta en 3 de las comisiones antes mencionadas, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa y que las comisiones permanentes sesionarán, por lo menos, una vez al mes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Denuncias.

Señala además, que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina sin que por ello reciba remuneración extraordinaria, y se precisa que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General, estableciendo además que el Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

- XXV. Que el artículo 205 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, dispone que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación y que el registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.
- XXVI. Que el artículo 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, establece que las candidaturas a presidente, síndico y regidores de los ayuntamientos, serán registradas mediante planillas completas y que los candidatos a regidores propietarios deberán ser del mismo género que los suplentes.
- XXVII. Que el artículo 8 del Reglamento Interior de este organismo electoral señala:

**ARTÍCULO 8.** *El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley General, la Ley Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación y el presente Reglamento, a través, de los siguientes órganos:*

I. *De dirección:*

- a) *El Consejo General;*
- b) *La Presidencia del Consejo General;*

VI. *Otros órganos colegiados:*

- a) *Las comisiones permanentes y especiales;*

- XXVIII. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana



es competente para Integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes, en términos de la fracción XXX del Artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

- XXIX. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de este organismo electoral, el Consejo General tiene la atribución de aprobar a propuesta de la Presidencia la integración de las comisiones permanentes y especiales.
- XXX. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que la Consejera Presidenta tiene la atribución para proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y **la creación e integración de las comisiones especiales** que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto.
- XXXI. El artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala:

**"ARTÍCULO 28.** *El Consejo integrará las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuando menos con tres consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos.*

*Las comisiones especiales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo.*

*En los acuerdos de integración o creación de las comisiones especiales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.*

*Las comisiones especiales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación."*

- XXXII. Que en atención a los antecedentes y consideraciones anteriores, derivado del mandato constitucional y convencional a los que se encuentran sujetas tanto las autoridades electorales como los propios partidos políticos, es que se considera oportuno y necesario proponer la creación de una comisión especial para la igualdad de género en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- XXXIII. Que la Comisión Especial contará con un Secretario, quien será propuesto en los términos de la legislación y reglamentación aplicable y, con el objetivo de dar cabal



cumplimiento de sus fines, la Comisión Especial contará con el apoyo del personal directivo y técnico de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, de Administración, de Organización y Logística Electoral, así como de las demás Direcciones y Unidades Técnicas de este Instituto.

- XXXIV. Que toda vez que la existencia de la Comisión Especial debe estar sujeta a una temporalidad, se estima necesario establecer que culminará su ejercicio una vez que haya concluido el último registro de candidaturas a puestos de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, que éstos registros hayan sido aprobados en la sesión correspondiente por el Consejo General y en su caso, se hayan resuelto los medios de impugnación interpuestos ante las autoridades jurisdiccionales
- XXXV. Se propone la participación de los partidos políticos en la referida Comisión Especial, a través de sus representantes o las personas designadas por los aspirantes a candidatos independientes en la Comisión en comento, por lo que se deberá de cumplir con las formalidades de ley relacionadas con las convocatorias a las sesiones y reuniones de trabajo para que participen con derecho a voz en las mismas.
- XXXVI. En virtud de lo anteriormente expuesto, a efecto de que la citada Comisión Especial quede debidamente conformada para el cumplimiento de sus funciones, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, propone la siguiente integración:

Comisión	Consejeros Electorales Integrantes
Comisión Especial para la Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	Lic. Guadalupe Taddei Zavala Lic. Octavio Grijalva Vásquez Lic. Marisol Cota Cajigas

Acorde con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 4, 35, 41 Base I y 116 fracción IV, incisos b) y c) y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, 22 y 150 A de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 232 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 7, 8, 110, 113, 114, 120, 121 fracción XXX, 130 y 205 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 7, 8, 9, fracción VIII, 10, fracción X y 28 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.**- Se aprueba la propuesta presentada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y se crea la Comisión Especial para la Igualdad de Género, con la integración precisada en el considerando XXXVI del presente Acuerdo, la cual contará con la participación de los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en términos del considerando XXXV.

**SEGUNDO.**- La Comisión Especial para la Igualdad de Género contará con el apoyo del personal directivo y técnico conforme a lo establecido en el considerando XXXIII del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se convoca a los consejeros electorales integrantes de la Comisión Especial para la Igualdad de Género, para que sesionen en la Sala del Consejo General de este Instituto una vez que culmine la sesión ordinaria, mediante la cual se aprueba el presente acuerdo; donde deberán designar de entre ellos, a quien fungirá como Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la misma, así como al Secretario Técnico o a la Secretaria Técnica, debiendo informar de tal determinación a la Consejera Presidente del Consejo General para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.**- La Comisión Especial para la Igualdad de Género se extinguirá una vez que haya concluido el último registro de candidaturas a puestos de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, que éstos registros hayan sido aprobados en la sesión correspondiente por el Consejo General y en su caso se hayan resuelto los medios de impugnación interpuestos ante las autoridades jurisdiccionales.

Una vez concluidas las labores de la Comisión Especial para la Igualdad de Género, ésta deberá presentar al Consejo General un informe sobre las actividades realizadas.

**QUINTO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.**- Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Administración, a fin de proveer los medios presupuestarios necesarios para la realización de las actividades de la Comisión Especial para la Igualdad de Género.

**SÉPTIMO.**- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante



el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala  
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Patricia Briseno Torres  
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

Lic. Octavio Gralva Vásquez  
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro  
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas  
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo



RESOLUCIÓN No. 1099 que expide el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura mediante la cual otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa educativo del tipo superior denominado Maestría en Tanatología, modalidad escolar que impartirá Centro de Educación Superior del Mar de Cortez S.C., por conducto de Centro Universitario de Sonora Campus Hermosillo, en el domicilio de Calle Dos No. 58 entre Avenida Ley 57 y Ley Federal del Trabajo. Colonia Colinas, Hermosillo, Sonora, sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento, y

#### CONSIDERANDO

Que Centro de Educación Superior del Mar de Cortez S.C., por conducto de Centro Universitario de Sonora Campus Hermosillo, satisface los requisitos exigidos por la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable para que le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a **Maestría en Tanatología, modalidad escolar** que imparte; puesto que, por conducto de su Representante Legal el Lic. Iván Parra Machi, la citada institución acreditó que:

- I. Se ha obligado a observar estrictamente el artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, las demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas y correlativas que se dicten en materia educativa, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- II. Es una Sociedad Civil que se encuentra constituida legalmente según escritura pública No. 67,757 volumen 937 de fecha tres de septiembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5, de Tijuana Baja California, Lic. José Román Leyva Mortera, e inscrita al Registro Federal de Contribuyentes con clave CES100906GH5, y tiene por objeto fundamental prestación de servicios educativos en el nivel de educación medio, superior, de manera enunciativa más no limitativa entre otras, las siguientes: licenciaturas, técnicos profesionales, profesionales asociados, profesionales adjuntos, diplomados, especializaciones, maestrías, doctorados, posdoctorados, posgrados, así como de educación media superior.
- III. La ocupación legal del inmueble escolar ubicado en domicilio de Calle Dos No. 58 entre Avenida Ley 57 y Ley Federal del Trabajo. Colonia Colinas, Hermosillo, Sonora, en donde cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, con las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad, de acuerdo al Dictamen de Seguridad Estructural; el Dictamen de Seguridad Aprobatorio emitido por la Unidad de Protección Civil mismo que certifica que todo el edificio escolar cuente con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios, así como un Programa Interno de Protección Civil; la Licencia de Uso de Suelo expedida por la autoridad municipal la cual garantiza la idoneidad del inmueble identificado en esta Resolución para que funcione un centro educativo universitario, lo cual igualmente se constató con la Visita de Inspección llevada a cabo por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior según consta en Dictamen realizado por ésta área y el expediente integrado de la citada institución.
- IV. Que la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se acompañó de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y de la propuesta del plan y programa de estudio correspondientes a **Maestría en Tanatología, modalidad escolar**, que derivado de la revisión realizada por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior fueron aprobados conforme a la normatividad aplicable al caso, y de acuerdo con:
  - a. Oficio No. CEIFCHRIS/0693, por el cual, el Dr. Diego Espinoza Peralta, Secretario Técnico del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en

Salud, emitió opinión favorable para Maestría en Tanatología, modalidad escolar que imparte Centro de Educación Superior del Mar de Cortez S.C., por conducto de Centro Universitario de Sonora Campus Hermosillo, con una vigencia de 5 años y para una matrícula máxima de 45 alumnos.

- V. Contar con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran los planes y programas de estudio de la citada propuesta, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correlativos de la Constitución Política del Estado de Sonora; 54 de la Ley General de Educación; 1º, 18, 23, 24 fracciones XI, XXII, XXVI y XXVIII, 31, 33, 34, 41, 42, 44, 48, 49, 50, 51, 53, 55, 56, 61, 65, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 27, apartado B, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 6º, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora; la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, y su Reglamento, y demás normatividad aplicable, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ha tenido a bien dictar:

RESOLUCIÓN	PLAN DE ESTUDIOS	MODALIDAD	NÚMERO DE RVOE
1099	MAESTRÍA EN TANATOLOGÍA	ESCOLAR	1099-21092016

**PRIMERO.-** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios del programa educativo de Maestría en Tanatología, modalidad escolar, a impartirse por Centro de Educación Superior del Mar de Cortez S.C., por conducto de Centro Universitario de Sonora Campus Hermosillo, en el domicilio de Calle Dos No. 58 entre Avenida Ley 57 y Ley Federal del Trabajo. Colonia Colinas, Hermosillo, Sonora.

**SEGUNDO.-** Centro de Educación Superior del Mar de Cortez S.C., por conducto de Centro Universitario de Sonora Campus Hermosillo se obliga a dar cumplimiento al presente instrumento y a las disposiciones de la normatividad aplicable comprometiéndose entre otras acciones a:

- I. Impartir el plan de estudios citados conforme al plan y programas de estudio que acompaña a estos expedientes, quedando facultado para expedir, en cada caso, Certificado de Estudios y Grado de Maestría.
- II. Organizar, con libertad administrativa, su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.
- III. Cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado, y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- IV. Mantener vigentes los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias, debiendo dejarlos a disposición de la Secretaría de Educación y Cultura.
- V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene.
- VI. Observar, en materia de instalaciones, lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable.
- VII. Cumplir con los términos establecidos en el oficio No. CEIFCHRIS/0693 señalado en el Considerando IV del presente instrumento.

Página 2 de 3

**TERCERO.-** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica de **Centro de Educación Superior del Mar de Cortez S.C.**, por conducto de **Centro Universitario de Sonora Campus Hermosillo**, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

**CUARTO.-** El presente instrumento por el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular **Centro de Educación Superior del Mar de Cortez S.C.** por conducto de su Representante Legal, por lo que, en su caso, la transferencia de los mismos a un nuevo titular se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

**QUINTO.-** Cualquier modificación a los planes o programas de estudios multicitados en el presente instrumento, deberá ser sometida previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora. En caso de baja, **Centro de Educación Superior del Mar de Cortez S.C.**, a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

**SEXTO.-** El presente instrumento beneficiará en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de **Maestría en Tanatología, modalidad escolar**, que imparte **Centro de Educación Superior del Mar de Cortez S.C.**, por conducto de **Centro Universitario de Sonora Campus Hermosillo**, a partir del día diecisiete de diciembre de dos mil quince.

**SÉPTIMO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa educativo antes mencionado que se otorga a **Centro de Educación Superior del Mar de Cortez S.C.** tiene efecto en tanto dicha institución educativa funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta Dependencia la facultad de retirar dicho Reconocimiento, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

**OCTAVO.-** El presente documento se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a **Centro de Educación Superior del Mar de Cortez S.C.** por conducto de su Representante Legal.

Hermosillo, Sonora, a los veintiún días de octubre del año dos mil dieciséis.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MÉJICO D.F.  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA

MTRO. ENESTO DE LUCAS HOPKINS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MTRA. LOURDES DEL CARMEN TATO-PALMA  
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

MTRO. ONÉSIMO MARISCALES DELGADILLO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



**CONVENIO DE AUTORIZACIÓN NO. DDU-290816-05 del FRACCIONAMIENTO "MISION SAN GABRIEL III ETAPA"** ubicado en Ciudad Obregón, Sonora, Municipio de Cajeme; que celebran por una parte El Presidente Municipal C. FAUSTINO FÉLIX CHAVEZ, El Secretario del H. Ayuntamiento C. ING. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARÁZ, La Síndica Municipal C. LIC. CARMEN AIDA LACY VALENZUELA y La titular de La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas C. ING. SILVIA LORENA JAIME SERRANO, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL H. AYUNTAMIENTO"; y por otra parte la empresa denominada **CONSTRUCTORA VERTEX S.A DE C.V.** representada en este acto por el C. ING. JOSÉ ANTONIO ITURRIBARRIA FÉLIX, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA FRACCIONADORA**". Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** Ambas partes, convienen para el beneficio de este instrumento, se hagan las siguientes abreviaturas: a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se le denominará "**LA SECRETARIA**"; al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme se le denominara "**OOMAPASC**".

**SEGUNDA.-** Ambas partes declaran, que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará "**LA LEY**".

**TERCERA.-** Declara "**LA FRACCIONADORA**", que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y lo demuestra con la presentación de Acta constitutiva No. 9,845, Volumen 319 pasada ante la fe del Notario Público No. 64, LIC. CARLOS SERRANO PATTERSON, con ejercicio y residencia en la Ciudad Obregón, Sonora, con fecha 15 de febrero de 1986 y que se encuentra debidamente inscrita bajo el No.1,027 de la Sección Comercio, Volumen No. 4, el día 11 de marzo de 1986 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cd. Obregón, Sonora.

**CUARTA.-** Declara el C. ING. JOSÉ ANTONIO ITURRIBARRIA FÉLIX, ser Representante Legal de la negociación mercantil denominada **CONSTRUCTORA VERTEX S.A. DE C.V.**, quien lo acredita con el poder otorgado el día 28 de mayo de 2008, mediante Escritura 10,795, Vol. 182 pasada ante la fe del Notario Público No. 55, LIC. EDUARDO ESTRELLA ACEDO, con el ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora y manifiesta que dicho poder es vigente y no ha sido revocado a la fecha de suscripción del presente convenio.

**QUINTA.-** Manifiesta "**LA FRACCIONADORA**" a través de su representante Legal ser propietaria de 6-31-97.40 hectáreas, según escritura:

- Número 45,668, volumen 433 de fecha 14 de Julio de 2015, predio localizado en la fracción Sur de la Parcela 15 Z-1 P1/2, Ejido Robles Castillo Individualista del Municipio de Cajeme, Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, sección Registro Inmobiliario, Libro uno, Número de Inscripción 242928 del Volumen 17379, de fecha 11 de abril de 2016.

Dicha escritura, ha sido pasada ante la fe del Notario Público No. 18, Lic. Gabriel I. Alfaro Rivera; con residencia en esta Ciudad de Obregón, Sonora.

Así mismo manifiesta que son motivo de este instrumento un total de 6-31-97.40 Has., a las que corresponden las siguientes medidas y colindancias.

- AL NORTE: En línea discontinua de Este a Oeste en 31.354 m. y 196.053 m. con Fracción Noroeste de la misma Parcela 15 Z-1 P1/2;
- AL SUR: En línea quebrada de Este a Oeste en 57.610 m., 152.401 m. y 34.410 m., con Ejido Robles Castillo Grupo Colectivista;
- AL ESTE: En 407.763 m. con Parcela Número Dieciséis;
- AL OESTE: En línea discontinua de Norte a Sur en 1.483 m., con Fracción Central Oeste de la misma Parcela 15 Z-1 P1/2 y 250.677 m. con Parcela Catorce; y
- AL NOROESTE: En 157.782 m. con Fracción Central Oeste de la misma Parcela 15 Z-1 P1/2.



**SEXTA.-** Declara "LA FRACCIONADORA" que las 6-31-97.40 Has. de terreno, mencionadas en la declaratoria quinta, se encuentran actualmente libres de todo gravamen, según se acredita con certificado de libertad de gravamen expedidos por la Autoridad Registral competente según folio 777945, de fecha 30 de Junio del 2016.

**SÉPTIMA.-** Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO" solicitando pre-factibilidad de uso de suelo para un terreno localizado al sur-poniente de esta ciudad, a dicha solicitud correspondió una contestación mediante Oficio No. DDU/1309/15 de fecha 28 de noviembre de 2015, concediéndose factibilidad de uso de suelo habitacional para FRACCIONAMIENTO UNIFAMILIAR CON DENSIDAD MEDIA-ALTA para el predio motivo de este convenio.

**OCTAVA.-** "LA FRACCIONADORA" manifiesta que solicitó ante "EL H. AYUNTAMIENTO" por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la aprobación del anteproyecto de lotificación del fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. DDU/051/16 del cual se anexa copia, que con fecha 22 de enero de 2016 expidió la propia Dirección aprobando en él la distribución urbana para manzanas y lotes que comprenden el citado fraccionamiento.

**NOVENA.-** Declara "LA FRACCIONADORA", que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por "OOMAPASC", se dirigió mediante oficio a esa dependencia solicitando y obteniendo la Factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, mediante Oficio OOM-DT-531/15 de fecha 16 de diciembre de 2015, firmado por el Director Técnico de dicho organismo, el Lic. Juan Carlos Parra Gallegos. Documento que se anexa al presente convenio.

**DÉCIMA.-** Sigue declarando "LA FRACCIONADORA", que tiene la Factibilidad de Electrificación del predio descrito en la declaración QUINTA por parte de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, según consta en el Oficio No. PLA-002/2016 de fecha 04 de enero de 2016 que fue firmado por el Ing. Ernesto Yozgat Medrano Chávez, Jefe de Departamento de Planeación. Dicho documento, se anexa al presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Continúa declarando "LA FRACCIONADORA", que solicitó ante la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la Licencia Ambiental Municipal para preparación del sitio y construcción del proyecto para un total de 63,197.40 m<sup>2</sup>, obteniendo respuesta aprobatoria según lo muestra el Oficio No. DGA-LAM/0054/16, del día 18 de marzo del 2016 el cual fue firmado por el M.V.Z. Heliodoro Encinas Navarro, titular de la citada dependencia, para el proyecto Fraccionamiento "Misión San Gabriel III Etapa".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Declara "LA FRACCIONADORA" que habiendo obtenido la aprobación del proyecto, solicitó a "LA SECRETARIA", a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la expedición de la LICENCIA DE USO DE SUELO, misma que le fue otorgada mediante oficio DDU/687/16, FOLIO 167978, de fecha 11 de julio de 2016 la cual se anexa al presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA.-** Ambas partes declaran que habiendo factibilidad para efectuar el fraccionamiento del predio al que se refiere la declaración quinta; y no habiendo ningún impedimento legal para ello, se pusieron de acuerdo para celebrar el presente convenio, acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

### C L A U S U L A S

1.- Por medio del presente instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA", para que ésta lleve a cabo el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración QUINTA, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

2.- El fraccionamiento que se autoriza será Habitacional Unifamiliar con Densidad Media-Alta al cual se le denominará FRACCIONAMIENTO "MISIÓN SAN GABRIEL III ETAPA", el uso de sus lotes será única y exclusivamente para el objeto que se describe, excepto el lote 1 de la manzana 7 que será utilizado como Área Verde. El uso de suelo asignado fue debidamente aprobado por "EL H. AYUNTAMIENTO"; se anexan también al presente convenio para que formen parte del mismo los siguientes documentos:

- I) Copia de la Escritura Pública debidamente certificada que ampara la propiedad del predio referido.
- II) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Empresa y del Poder del Representante Legal.
- III) Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble.



- IV) Factibilidad y Licencia de Uso de Suelo.
- V) Aprobación de Anteproyecto.
- VI) Plano de Localización del predio dentro de la ciudad, Plano de construcción del Polígono, Plano de Curvas de Nivel, Plano Manzanero, Plano de la Lotificación, Plano del Proyecto de Vialidad, Estudio de Drenaje Pluvial.
- VII) Pre-Factibilidad de suministro de Agua Potable y Alcantarillado y Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica.
- VIII) Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.

3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 100, de "LA LEY" el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" que consta en el plano de lotificación de este convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la declaración QUINTA en manzanas, lotes y calles; en el que todos los lotes tendrán acceso a la vía pública y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto éstos tendrán una superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, número total de lotes y cuadro general de uso del suelo.

#### TABLAS DE LOTIFICACION

MANZ.	MEDIDAS DE LOTES	No. DE LOTES	CANTIDAD DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	ÁREA UNITARIA M <sup>2</sup>	AREAS TOTALES POR USO M <sup>2</sup>		TOTAL POR MANZANA M <sup>2</sup>
						HABITABLE	VERDE	
1	7.000X30.000	1	1	1	210.000	210.000		
	IRREGULAR	2	1	1	125.785	125.785		
	7.000X18.000	3 al 10	8	8	126.000	1008.000		
	IRREGULAR	11	1	1	122.495	122.495		
	IRREGULAR	12	1	1	133.389	133.389		
	IRREGULAR	13	1	1	135.879	135.879		
	IRREGULAR	14	1	1	139.337	139.337		
	IRREGULAR	15	1	1	139.889	139.889		
	IRREGULAR	16	1	1	140.441	140.441		
	IRREGULAR	17	1	1	140.993	140.993		
	IRREGULAR	18	1	1	141.545	141.545		
	IRREGULAR	19	1	1	142.097	142.097		
	IRREGULAR	20	1	1	142.648	142.648		
	IRREGULAR	21	1	1	143.200	143.200		
	IRREGULAR	22	1	1	143.752	143.752		
	IRREGULAR	23	1	1	144.304	144.304		
	IRREGULAR	24	1	1	144.856	144.856		
	IRREGULAR	25	1	1	145.408	145.408	3,444.018	
2	7.150X18.000	1 al 21	21	21	128.700	2702.700		
	IRREGULAR	22	1	1	129.623	129.623		
	IRREGULAR	23	1	1	139.303	139.303		
	IRREGULAR	24	1	1	162.401	162.401	3,134.027	
3	IRREGULAR	1	1	1	122.944	122.944		
	7.000X18.000	2 al 13	12	12	126.000	1512.000		
	IRREGULAR	14	1	1	123.238	123.238		
	IRREGULAR	15	1	1	212.816	212.816		
	7.000X18.000	16 al 26	11	11	126.000	1386.000		
	IRREGULAR	27	1	1	122.944	122.944	3,479.942	
4	IRREGULAR	1	1	1	179.506	179.506		
	7.500X18.000	2 al 24	23	23	135.000	3105.000		
	IRREGULAR	25	1	1	152.265	152.265		
	IRREGULAR	26	1	1	186.481	186.481		
	7.500X18.000	27	1	1	135.000	135.000		
	7.150X18.000	28 al 50	23	23	128.700	2960.100		
	IRREGULAR	51	1	1	155.189	155.189	6,873.541	
5	IRREGULAR	1	1	1	127.669	127.669		
	7.200X18.000	2 al 4	3	3	129.600	388.800		
	IRREGULAR	5	1	1	127.669	127.669		
	7.263X18.000	6	1	1	130.727	130.727		
	7.250X18.000	7 al 13	7	7	130.500	913.500		
	IRREGULAR	14	1	1	127.669	127.669		
	7.200X18.000	15 al 17	3	3	129.600	388.800		
	IRREGULAR	18	1	1	127.669	127.669		
	7.250X18.000	19 al 25	7	7	130.500	913.500		
	IRREGULAR	26	1	1	130.727	130.727	3,376.730	

MANZ.	MEDIDAS DE LOTES	No. DE LOTES	CANTIDAD DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	ÁREA UNITARIA M2	AREAS TOTALES POR USO M2		TOTAL POR MANZANA M2
						HABITABLE	VERDE	
6	IRREGULAR	1	1	1	124.069	124.069		
	7.000X18.000	2 al 5	4	4	126.000	504.000		
	IRREGULAR	6	1	1	165.061	165.061		
	IRREGULAR	7	1	1	130.905	130.905		
	7.000X18.000	8 al 11	4	4	126.000	504.000		
	IRREGULAR	12	1	1	124.069	124.069		1,552.104
7	IRREGULAR	1	1		2942.195		2942.195	2,942.195
8	IRREGULAR	1	1	1	126.769	126.769		
	7.150X18.000	2 al 13	12	12	128.700	1544.400		
	IRREGULAR	14	1	1	125.644	125.644		
	IRREGULAR	15	1	1	125.968	125.968		
	IRREGULAR	16	1	1	129.528	129.528		
	IRREGULAR	17	1	1	130.080	130.080		
	IRREGULAR	18	1	1	130.632	130.632		
	IRREGULAR	19	1	1	131.184	131.184		
	IRREGULAR	20	1	1	131.736	131.736		
	IRREGULAR	21	1	1	132.288	132.288		
	IRREGULAR	22	1	1	132.840	132.840		
	IRREGULAR	23	1	1	133.392	133.392		
	IRREGULAR	24	1	1	133.944	133.944		
	IRREGULAR	25	1	1	134.496	134.496		
	IRREGULAR	26	1	1	135.047	135.047		
	IRREGULAR	27	1	1	135.599	135.599		
	IRREGULAR	28	1	1	134.171	134.171		3,647.718
9	IRREGULAR	1	1	1	133.069	133.069		
	7.000X18.000	2 al 4	3	3	126.000	378.000		
	IRREGULAR	5	1	1	184.415	184.415		
	IRREGULAR	6	1	1	189.459	189.459		
	IRREGULAR	7	1	1	136.152	136.152		
	7.000X18.000	8 al 10	3	3	126.000	378.000		
	IRREGULAR	11	1	1	124.069	124.069		
	IRREGULAR	12	1	1	183.663	183.663		1,706.827
10	IRREGULAR	1	1	1	126.769	126.769		
	7.150X18.000	2 al 10	9	9	128.700	1158.300		
	IRREGULAR	11	1	1	153.662	153.662		
	IRREGULAR	12	1	1	180.241	180.241		
	7.500X18.000	13 al 20	8	8	135.000	1080.000		
	IRREGULAR	21	1	1	139.819	139.819		2,838.791
11	IRREGULAR	1	1	1	184.809	184.809		
	9.000X18.000	2	1	1	162.000	162.000		
	IRREGULAR	3	1	1	161.757	161.757		
	IRREGULAR	4	1	1	126.243	126.243		
	7.000X18.000	5 Y 6	2	2	126.000	252.000		
	IRREGULAR	7	1	1	166.059	166.059		1,052.668
12	IRREGULAR	1	1	1	167.220	167.220		
	IRREGULAR	2	1	1	139.228	139.228		
	IRREGULAR	3	1	1	139.032	139.032		
	IRREGULAR	4	1	1	138.836	138.836		
	IRREGULAR	5	1	1	138.640	138.640		
	IRREGULAR	6	1	1	138.444	138.444		
	IRREGULAR	7	1	1	138.249	138.249		
	IRREGULAR	8	1	1	138.053	138.053		
	IRREGULAR	9	1	1	137.858	137.858		
	IRREGULAR	10	1	1	137.662	137.662		
	IRREGULAR	11	1	1	137.466	137.466		
	IRREGULAR	12	1	1	137.271	137.271		
	IRREGULAR	13	1	1	137.075	137.075		
	IRREGULAR	14	1	1	136.880	136.880		
	IRREGULAR	15	1	1	136.684	136.684		
	IRREGULAR	17	1	1	136.293	136.293		
	IRREGULAR	18	1	1	136.097	136.097		
	IRREGULAR	19	1	1	135.901	135.901		
	IRREGULAR	20	1	1	135.706	135.706		
	IRREGULAR	21	1	1	135.510	135.510		
	IRREGULAR	22	1	1	206.948	206.948		3,121.541

MANZ.	MEDIDAS DE LOTES	No. DE LOTES	CANTIDAD DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	ÁREA UNITARIA M2	ÁREAS TOTALES POR USO M2		TOTAL POR MANZANA M2
						HABITABLE	VERDE	
13	IRREGULAR	1	1	1	180.417	180.417		
	IRREGULAR	2	1	1	178.108	178.108		
	IRREGULAR	3	1	1	177.504	177.504		
	IRREGULAR	4	1	1	175.808	175.808		
	IRREGULAR	5	1	1	164.327	164.327	876.164	
			261	260		35,104.071	2,942.195	38,046.266

TABLA DE RESUMEN

NUM. DE MANZANAS	NUM. DE LOTES	SUPERFICIE HABITACIONAL m <sup>2</sup>	ÁREA VERDE m <sup>2</sup>	ÁREA VIAL m <sup>2</sup>	ÁREA TOTAL m <sup>2</sup>
13	261	35,104.071	2,942.195	25,151.134	63,197.400

CUADRO DE USOS DEL SUELO

CONCEPTO	ÁREA (m <sup>2</sup> )	% ÁREA VENDIBLE	% ÁREA TOTAL
ÁREA TOTAL	63,197.40		100.00%
ÁREA VENDIBLE			
HABITACIONAL	35,104.071	100.00%	55.55%
COMERCIAL	35,104.071	100.00%	
0.00	0.00	0.00%	
ÁREA DE DONACIÓN			
EQUIPAMIENTO URBANO	2,942.195	8.38%	4.66%
0.00	0.00	0.00%	
ÁREA VERDE	2,942.195	8.38%	
ÁREA VIAL	25,151.134		39.80%

Adicionalmente existen áreas autorizadas por "EL H. AYUNTAMIENTO", mediante Convenio de Autorización 071107-12, de fecha 07 de noviembre de 2007, Fraccionamiento Los Horizontes I, mismas que consisten en 10,505.692 m<sup>2</sup> destinados para **equipamiento urbano** y 8,666.669 m<sup>2</sup> como **área comercial**, con las que se da por cumplido el porcentaje correspondiente de acuerdo a "LA LEY".

4.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

5.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 96 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a dotar de infraestructura básica al fraccionamiento que se autoriza, para lo cual será necesario que presente la documentación, que para tal efecto señala el Artículo 101 de "LA LEY".

6.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2016, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la **TESORERÍA MUNICIPAL DE CAJEME** la cantidad de \$37,624.83 (Son: Treinta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 83/100 M.N.), como consta en la forma de pago No. 168011, por concepto de revisión de documentos, subdivisión inicial del predio en lotes y autorización de fraccionamiento, de acuerdo al siguiente cuadro de liquidación:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIV. EN LOTES Y MANZ.	261	LOTES	\$ 146.08	\$ 38,126.88
REV. DE DOCUMENTACIÓN	\$ 12,039,568.42	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 6,019.78
AUTORIZACIÓN DEL FRACC.	\$ 12,039,568.42	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 6,019.78
			SUBTOTAL	\$ 50,166.45
* MONTO A CUBRIR APPLICANDO EL DESCUENTO				\$ 25,083.22
IMUESTO ADICIONAL DEL 50%, DESGLOSADO EN LA FORMA DE PAGO				\$ 12,541.61
			TOTAL DEL MONTO DE PAGO	\$ 37,624.83

NUM. DE INSCRIPCION AL COVES.- 18/112/02

(\*) DESCUENTO AUTORIZADO EN LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DE LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

7.- "LA FRACCIONADORA", cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas, junto con el mobiliario urbano con que vaya dotado. Las partes urbanizadas deberán conservarse de acuerdo al uso asignado en este convenio, y sólo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.

8.- "LA FRACCIONADORA", deberá dar aviso a "EL H. AYUNTAMIENTO" de cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto autorizado o cambio en el régimen de propiedad a fin de que se expida la autorización complementaria.

9.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 96,102 y 103 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" dentro del polígono descrito en la declaración quinta, el lote 1, Manzana 7 con superficie 2,942.195 m<sup>2</sup>, que representa el 8.38% del área vendible, mismo que será destinado para áreas verdes. Referente al área de equipamiento que le corresponde donar a "LA FRACCIONADORA", en el presente convenio con superficie de 4,565.215m<sup>2</sup>, se hace la aclaración que dicha superficie fue donada anticipadamente a "EL H. AYUNTAMIENTO" junto con mayor superficie y se localiza en el lote 1 Manzana 1, del Fraccionamiento Los Horizontes I, esto mediante CONVENIO AUTORIZACIÓN NO. 071107-12, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CLXXX, No. 45, Sección III, del dia 3 de diciembre de 2007 y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 678, volumen 20, con fecha 11 de diciembre de 2007.

10.- Para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la traslación de Dominio de los lotes del fraccionamiento que nos ocupa deberá haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo la liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de la autorización y la licencia de urbanización correspondientes.

11.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autorizan, una cláusula en la que el adquiriente se obligue a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo conforme a los usos que se mencionan en la cláusula 3 del presente Convenio Autorización. La violación a lo dispuesto en la presente cláusula causará los efectos que dictan los Artículos 149 y 150 de "LA LEY".

12.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de domino que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que indique los gravámenes, garantías y atributos sobre éstos en las autorizaciones respectivas.

13.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en el Artículo 102, de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar, por su cuenta, la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito judicial de Ciudad Obregón, Sonora a fin de que surtan plenamente sus efectos en cuanto a la traslación de dominio de las superficies mencionadas en las cláusulas 3 y 9 del presente convenio. Así mismo se conviene que "LA FRACCIONADORA" deberá acudir a "LA SECRETARIA" a entregar un ejemplar de dicho boletín una vez que ha sido entregado, así mismo deberá entregar un ejemplar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento territorial.



14.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla con una o mas obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento o derivadas de "LA LEY", "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento de forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

15.- En el caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, quién con plenitud en jurisdicción podrá resolver las controversias aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo II de "LA LEY".

Leído que fue el presente Convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en Ciudad Obregón, Sonora a los 29 días del mes de agosto del 2016.

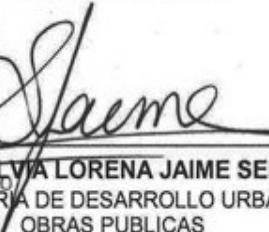
POR EL H. AYUNTAMIENTO:

  
C. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

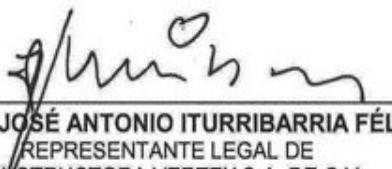
  
C. LIC. CARMEN AIDA LACY VALENZUELA  
SINDICO MUNICIPAL

  
C. ING. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARÁZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

  
C. ING. SILVIA LORENA JAIME SERRANO  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS

POR LA FRACCIONADORA:

  
C. ING. JOSÉ ANTONIO ITURRIBARRIA FÉLIX  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CONSTRUCTORA VERTEX S.A. DE C.V.



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,298.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,342.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,656.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,466.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 85.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

